

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00213, informando que la llamada en garantía y la demandada IGAC allegaron la subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00213 00

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Vicente Cagüeñas Ladino contra Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S. A.**, allegó oportunamente la subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de tenerse por contestados.

De otra parte, se observa que la apoderada del demandado **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”**, allegó subsanación de la contestación de demanda, sin embargo, lo hizo el 20 de abril de 2022, esto es, de manera extemporánea, por cuanto el término para tales efectos venció el 19 de abril de 2022, por lo cual se tendrá por no contestada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto proferido el 4 de abril de 2022, en cuanto a la notificación de las demandadas **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017, OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA, JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ y VERA COLOMBIA S. A. S.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S. A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”**, en virtud de haberse presentado la subsanación de manera extemporánea, acorde a lo considerado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto proferido el 4 de abril de 2022, en cuanto a la

notificación de los demandados **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017, OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA, JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ y VERA COLOMBIA S. A. S.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de fecha 6 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4177cafc24d9106eb28137667fc44935b5bea8ac50a44e5f7ccaf8d9537a03e**

Documento generado en 03/06/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>